

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LA CONCESIÓNExpediente 1411/SON/2007
16.27S.714.1.13-104/2007Resolución No. **1950** /18Ciudad de México, **09 AGO 2018**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 26 de marzo de 2008 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expidió a favor de “**TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**” el título de concesión **No. DGZF-289/08**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **21,568.04 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan en la concesión, consistentes en **muelle de aproximadamente 1,000 m de longitud para el atracado de buques de tanque, construido a base de pilotes, armado y colado del extremo del muelle, colar capa de pilotes para muelle, hincar pilotes para plataforma y brazos de descarga; armado y colado de tope de pilotes y estructuras de soportes; instalación de pasillos, escaleras y rieles**, localizada en Puerto Libertad, municipio de Pitiquito, estado de Sonora, exclusivamente para uso de Arranque de muelle, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general; con una vigencia de quince años.

SEGUNDO. - El 23 de marzo de 2018, “**TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del título de concesión, a favor de **MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

TERCERO. - Con fecha **26 de marzo de 2018**, se recibió en esta Dirección General la solicitud a que se refiere el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa.

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de **cesión de la totalidad de derechos y obligaciones** del título de concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 28, 77 fracción II, 119 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

“ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)



II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”

III.- Que tomando en consideración que el día 23 de marzo de 2018, **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, presentó por escrito en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del título de concesión , a favor de **MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V** , solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día , se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El 26 de marzo de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expidió a favor de **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”** el título de concesión, con una vigencia de quince años contados a partir del .



- B.** La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por **HORACIO MARÍA DE URIARTE FLORES, Representante Legal de “TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, titular de la concesión, lo que se acreditó en términos del testimonio notarial número **122637 (ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete)** de **28 de agosto de 2017**, otorgado ante la fe del **Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 (setenta y cuatro)** de la ciudad de **México**, titular de la concesión, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del título antes referido.
- C.** Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$ 2,497 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo **194-D fracción I** de la Ley Federal de Derechos vigente.
- D.** Que **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”** se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo **232-C** de la Ley Federal de Derechos.
- E.** Que **MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V** reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral exhibió copia del testimonio notarial número **183313 (ciento ochenta y tres mil trescientos trece)** de fecha **6 de noviembre de 2015**, otorgado ante la fe del **Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno)** de la ciudad de **México**.
- F.** Asimismo, la solicitud fue suscrita por **Horacio María de Huriarte**, quien acreditó ser **Representante Legal de MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V** en términos del testimonio notarial número **183313 (ciento ochenta y tres mil trescientos trece)** de **6 de noviembre de 2015**, otorgado ante la fe del **Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno)** de la ciudad de **México**, lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que le ceden.
- G.** Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



- H. Que de conformidad con la congruencia de uso de suelo originalmente presentada por **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, el uso de general; que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeta **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, desde el momento de la entrega del título de concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio título de concesión .

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **“TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, a ceder en favor de **MEXICO PACIFIC LAND HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.** , el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de así como las obras que se autorizan en la concesión, consistentes en **muelle de aproximadamente 1,000 m de longitud para el atracado de buques de tanque, construido a base de pilotes, armado y colado del extremo del muelle, colar capa de pilotes para muelle, hincar pilotes para plataforma y brazos de descarga; armado y colado de tope de pilotes y estructuras de soportes; instalación de pasillos, escaleras y rieles,** localizada en Puerto Libertad, municipio de Pitiquito,



estado de Sonora, exclusivamente para uso de Arranque de muelle, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general; así como las obligaciones derivadas del título de concesión.

SEGUNDO. - Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

TERCERO- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a "**TERMINAL GNL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**", cedente del título de concesión, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Galileo, Numero 208, Colonia Polanco IV Seccion, C.P. 11550, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO. - La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las personas cedente y cesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

JPM/ZDRJ/IMFV